



Arauca, Arauca, 27 de febrero de 2023

Asunto : **Seguir adelante con la ejecución**
Radicado No. : 81001 3333 001 2021 00026 00
Ejecutante : Gustavo Suarez Acosta R/L Lamar GSA SAS ZOMAC
Ejecutada : Hospital San Vicente de Arauca E.S.E
Medio de control : Ejecutivo

ANTECEDENTE

1. Mediante providencia del 19 de abril de 2021¹ el Despacho libró mandamiento de pago, a fin de que la parte ejecutada cancelara la suma de veintisiete millones trescientos veintiún mil pesos (\$27.321.000).
2. La entidad ejecutada fue notificada electrónicamente el 27/08/2021, dentro del término de traslado, no realizó pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

1. Al analizarse nuevamente el título ejecutivo que sustenta el presente cobro, el Juzgado mantiene su convicción que el mismo contiene una obligación clara, expresa y exigible frente a la ejecutada en los términos del artículo 297.3 del CPACA, concordante con el artículo 422 del CGP.

Lo dicho por cuanto se allegó copia del contrato de compraventa No. 014 de 2019², copia acta de inicio³, copia de acta de anticipo⁴, copia acta de suspensión y acta de reinicio⁵, copia informe final contratista⁶, copia informe final supervisión⁷ y copia acta de liquidación contrato de compraventa No. 014 de 2019⁸.

Estos Documentos en conjunto convencen al Despacho del carácter ejecutivo del título, ya que informan: **i)** de la existencia del saldo adeudado al ejecutante, sin necesidad de hacer ingentes esfuerzos para deducirlo (obligación clara y expresa); **ii)** el cual debió pagarse dentro del mes siguiente contados a partir de la suscripción del acta de liquidación (22 noviembre de 2019) (exigible).

Por lo tanto, el Despacho encuentra que hay lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al valor ordenado en el mandamiento de pago.

2. Frente a los intereses moratorios, estos se aplicarán desde el mes siguiente a la suscripción del acta de liquidación (22 de noviembre de 2019) hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación, lo cual habrá de hacerse al momento de liquidarse el crédito.

¹ Índice01Exp. Digital – auto libra mandamiento ejecutivo

² Pág10-15, índice01expdigital

³ Pág20, índice01expdigital

⁴ Pág23, índice01expdigital

⁵ Pág32-33, índice01expdigital

⁶ Pág42-47, índice01expdigital

⁷ Pág48-53expdigital

⁸ Pág63-69expdigital

3. En suma, el título ejecutivo reúne los presupuestos del artículo 422 ibidem, y hasta ahora la entidad ejecutada no ha demostrado que la obligación aquí reclamada ha sido pagada al ejecutante. Si bien es cierto se realizó un abono, se establece que la obligación es **clara** porque el valor a pagar se deduce mediante operación puramente matemática, sin esfuerzo argumentativo o elucubraciones, así:

Valor acta liquidación	Abono realizado	Saldo adeudado
\$37.321.100	\$10.000.000	\$27.321.000

Por lo que, se continuará con la ejecución.

4. Por otro lado, no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

5. Por lo anterior, es del caso darle aplicación al artículo 440 del CGP, que dispone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución conforme al valor ordenado en el mandamiento de pago, esto es:

- Por la suma de **veintisiete millones trescientos veintiún pesos (\$27.321.000)**, por concepto del capital adeudado derivado del acta de liquidación bilateral del contrato de compraventa No. 014 de 2019.
- Por los intereses moratorios pretendidos causados a partir del mes siguiente de la fecha de suscripción del acta de liquidación (22 de noviembre de 2019), cuyo valor se determinará al momento de liquidarse el crédito.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Condenar en costas a la entidad ejecutada HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA -E.S.E-, que por Secretaría habrán de liquidarse en su respectivo momento procesal. Se fijan como agencias en derecho a cargo de la entidad demandada el **5%** del valor del capital reconocido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1145fd3c6995fceefcf4ffa31e32eb80e056a95263d068d80b1b299ee0bb306a**

Documento generado en 27/02/2023 03:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>